

~~23.3. En el caso de los buques que estén inscritos en los registros de ambas organizaciones, el Miembro del pabellón correspondiente decidirá y notificará a ambas Comisiones bajo cuál de las dos comisiones operarán dichos buques cuando pesquen en el área de traslape, en cuanto a la aplicación, por un periodo no menor de tres años, de las medidas de conservación y ordenación de esa Comisión.~~

~~Artículo 24. Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento, para ello la Autoridad Pesquera Nacional deberá instaurar los procesos administrativos respectivos para determinar responsables e imponer las sanciones correspondientes.~~

~~Artículo 25. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 174 suscrito el 07 de octubre de 2013.~~

~~Artículo 26. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y a la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional DIRNEA. Dado en Manta, a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.~~

~~Documento firmado electrónicamente~~

~~Sr. Blgo. Jorge Alejandro Villavicencio Mendoza, Subsecretario de Recursos Pesqueros, Subrogante.~~

Nro. 2018-028

Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (E)

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que, el número 11 del artículo 261 ibídem indica que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...].”

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: “[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.”

Que, el artículo 37 ibídem establece que: “[...] Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en esta ley. [...]”

Que, mediante con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-048 de 30 de octubre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 637 de 27 de noviembre de 2015 se expidió el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-012 de 17 de febrero de 2017 publicado en el Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, se reformó el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 2015-048.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, es necesario reformar el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, con el fin de armonizar los nombres de las unidades del Ministerio Sectorial y de la normativa secundaria correspondiente.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-048 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 637

DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

Artículo 1.- En el artículo 19 modifíquese las palabras “Subsecretaría Nacional de Contratación Minera”, siendo lo correcto: “Subsecretaría de Minería Industrial”; y las palabras “Subsecretario Nacional de Contratación Minera”, siendo lo correcto: “Subsecretario/a de Minería Industrial”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 22 días del mes de mayo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E).

No. 000001

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, señala: “*El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.*”;

Que, el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece: “*1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado. 2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.*”;

Que, el artículo 10 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, estipula que: “*1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor: a) el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión; (...) 2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificará también con antelación.*”

Que, el artículo 13 de la Convención ibídem, determina: “*1. Se considerará que el Jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme. 2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de misión.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: “*El nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados. Para el nombramiento de jefes de representaciones permanentes ante organismos internacionales se requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se nombró a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, en el artículo 10 numeral 1.1.1.literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la señora Ministra la siguiente: “*g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*”; y,